

**FORMATO:** NOTIFICACION POR AVISO MASIVO  
**PROCESO:** GESTIÓN DOCUMENTAL  
**Versión:** 9.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: EL REQUERIMIENTO DEL PETICIONARIO NO INDICA DIRECCIÓN Y/O CORREO ELECTRÓNICO, por lo tanto, no fue posible notificar personalmente a la ciudadana CANDELARIA MEDINA ROMERO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. 2023EE0102940 de fecha 08 de noviembre de 2023, a través del cual se da respuesta a Solicitud con radicado No. 2023ER0131283.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 10 de noviembre de 2023

Fecha de desfijación: 17 de noviembre de 2023



**ADRIANA SABOGAL MORENO**

Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Angela Cuadros Serrano – Abogada Contratista DIDE   
Revisó: Julian Beltran Machado – Abogado Contratista DIDE  
Fecha: 09 de noviembre de 2023





Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Señora

**CANDELARIA MEDINA ROMERO**

**Presidente JAC Bocas de San Antonio Corregimiento**

Magangué - Bolívar

**Asunto:** Respuesta al Radicado MVCT No. 2023ER0131283 del 27 de octubre de 2023.

Estimada señora Candelaria, reciba un cordial saludo de la Dirección de Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió su solicitud, a través de la cual pone en conocimiento la situación que se está presentando en el Municipio de Magangué, en los siguientes términos:

*(...) me dirijo a usted para darle a conocer las problemáticas de dicho corregimiento. Que estamos enfrentando por falta de agua potable ya que no contamos con este servicio, y el mandatario municipal actual da caso omiso a nuestras inquietudes y no nos brinda la ayuda necesaria para resolver tal problemática, y para consumir tal presiado liquido hay que tomarlo del rio y es algo que afecta la salud de dicha población ya que hay niños y ancianos de la tercera edad y demas habitantes por esta razón nos dirigimos el dia de hoy usted (...)*

Teniendo en cuenta la naturaleza de sus inquietudes, nos permitimos informar que el artículo 19 del Decreto 3571 de 2011, definió las funciones del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, entre las cuales se encuentran: *La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico; proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes; proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico, y proponer los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico, entre otras.*

En concordancia con las normas superiores que atienden a la autonomía y a la descentralización territorial, es perentorio señalar de manera respetuosa que el garante de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es el respectivo municipio, según lo establecido en el artículo 311 Constitución Política<sup>1</sup>, artículo 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551

<sup>1</sup> Artículo: 311: «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (...)».

de 2012<sup>2</sup>, y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994<sup>3</sup>, responsabilidad que involucra la obligación de adoptar, coordinar y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en aras de garantizar la prestación eficiente de los referidos servicios a los pobladores de sus jurisdicciones, así como adelantar las gestiones necesarias para la formulación de proyectos y la consecución de los recursos correspondientes.

Lo anterior en plena armonía con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en el cual se señala que corresponde al municipio: "(...) 19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*".

Ahora bien, con relación a las funciones de este Ministerio en materia de proyectos de agua potable y saneamiento básico, las mismas se basan en los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrada en el artículo 287 de la Constitución Política, razón por la cual, el ejercicio de sus funciones como rector de la política pública se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

Así, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberán someterse al mecanismo establecido en la Resolución 0661 de 2019<sup>4</sup>, norma en la cual se prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de este Ministerio en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i) De un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

<sup>2</sup> Numeral 1 «Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley»; Numeral 10 «Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley»; Numeral 19 «Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes.

<sup>3</sup> Artículo 5º: «Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos: Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).»

<sup>4</sup> Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAqua/0661%20-%202019.pdf>

En este escenario, la iniciativa en la gestión de recursos y la priorización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, **corresponde a las entidades territoriales,** en virtud de los postulados constitucionales y legales establecidos en los Artículos 311 de la Constitución Política, 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 de la Ley 142 de 1994 **o al Gestor del PDA** en su calidad de principal ejecutor de los recursos y como herramienta de planeación sectorial del orden departamental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019.

En este escenario la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos de planeación), **se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PDA del Departamento, si aplica.** Así, los proyectos de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico presentados por las entidades territoriales ante el mecanismo de viabilización de proyectos cuentan desde su estructuración con el acompañamiento del Gestor del PDA en aspectos financieros, técnicos y administrativos, y con el apoyo directo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de un calificado grupo de funcionarios y contratistas, de condiciones idóneas, para que los proyectos que radiquen cuenten con la solvencia técnica necesaria para obtener dicho concepto.

Con fundamento en lo expuesto, las obras de infraestructura que demande la población del Municipio de Magangué, corregimiento Bocas de San Antonio, **deberán ser gestadas y estructuradas técnicamente al interior de la entidad territorial de acuerdo con las necesidades sectoriales de las comunidades que lo integran,** para lo cual podrá contar con el apoyo técnico del Gestor del PDA del Departamento y de este Ministerio. Una vez el proyecto se encuentre estructurado, la entidad territorial y/o el Gestor del PDA deberá remitirlo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que sea evaluado al tenor de lo establecido en la Resolución 661 de 2019.

Al respecto, se recuerda que las administraciones municipales disponen de varios medios de financiación, tal como lo estipula el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1425 de 2019 que establece que la entidad territorial podrá adelantar los trámites necesarios para la financiación de proyectos a través de las siguientes fuentes:

(...)

1. *Recursos del Presupuesto General de la Nación.*
2. *Recursos del Sistema General de Participaciones.*
3. *Recursos del Sistema General de Regalías.*
4. *Recursos de las Autoridades Ambientales.*
5. *Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*
6. *Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*
7. *Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.*
8. *Recursos de cooperación internacional.*
9. *Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA (...)*”



En este escenario la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos de planeación), **se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PDA del Departamento.** Así, los proyectos de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico presentados por las entidades territoriales ante el mecanismo de viabilización de proyectos cuentan desde su estructuración con el acompañamiento del Gestor del PDA en aspectos financieros, técnicos y administrativos, y con el apoyo directo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de un calificado grupo de funcionarios y contratistas, de condiciones idóneas, para que los proyectos que radiquen cuenten con la solvencia técnica necesaria para obtener dicho concepto.

Por lo anterior, invitaremos al municipio de Magangué y al gestor del PDA de Bolívar, para que en el marco del artículo 9º de la Resolución 0661 de 2019, formule y presente ante el mecanismo de viabilización de esta cartera, proyectos que impacten en la solución de la problemática expuesta por el peticionario, para lo cual se recomienda la estructuración de un proyecto, que deberá ser formulado cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilidad, contenidos, en la Resolución 0661 de 2019, y este Ministerio brindará la asistencia técnica que demande el municipio.

De acuerdo con lo expuesto, **esta Cartera dará traslado de su solicitud a la Alcaldía de Magangué, y a Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. en su calidad de gestor del Plan Departamental de Agua de Bolívar,** para que emitan respuesta a su petición en el marco de sus competencias, y en estricto cumplimiento de su deber constitucional y legal, establecido en la Carta Política, en la Ley 136 y 142 de 1994, y la Ley 1437 de 2011.

En ese mismo sentido, teniendo en cuenta el contexto de la solicitud, comoquiera que se afirma que en su comunidad no cuenta con el servicio de agua potable, se **dará traslado de su petición a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que emitan respuesta en el marco de sus competencias,** y en estricto cumplimiento de su deber constitucional y legal, establecido en la Carta Política, en la Ley 142 de 1994, y la Ley 1437 de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que esta Cartera se encuentra dispuesta a brindar el acompañamiento que la entidad territorial requiera en la gestión de proyectos de Agua potable y saneamiento básico en el marco de nuestras competencias.

Cordialmente,



**ADRIANA SABOGAL MORENO**

Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

**Elaboró:**

Angela Cuadros Serrano   
Abogada  
DIDE

**Revisó:**

Julian Mauricio Beltran Machado   
Abogado  
DIDE